

# A T A S S A . I

**Y**O Miguel de Ondarça Zauala, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, doy fe, que auiendo se visto por los señores del Consejo de su Magestad, vn libro intitulado, segunda parte de doze Comedias, compuestas por Lope de Vega Carpio, representadas muchas vezes, impresso con licencia de los dichos señores, por Alonso Perez librero, residente en esta Corte, le tassaron a quatro marauedis el pliego, y a este precio, y no mas mandaron se venda, y que esta fe se ponga al principio de cada vn cuerpo, de los que fueren impressos, y para que dello conste, de pedimiento del dicho Alonso Pe ez, y mandamiento de los dichos señores, di el presente en la villa de Madrid, a diez y ocho dias del mes de Nouiembre, de mil y seyfcientos y nuue años, y en fe dello lo firme.

Miguel de Ondarça  
Zauala.



g 2

LICEN-

# L I C E N C I A .

**Y**O Miguel de Ondarça Zauala escriuano de camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, doy fee, que auendolo presentado ante los señores del dicho Consejo por Alonso Perez libro, residente en esta Corte, vn libro intitulado segunda parte de doze comedias, compuestas por Lope de Vega Carpio, representadas muchas vezes, le dieron licencia al dicho Alonso Perez, para que por esta vez pueda imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion, por el original que por los dichos señores se vio, que va rubricado, y firmado al fin del de mi el dicho Miguel, de Ondarça Zauala, con que antes que le venda le trayga ante ellos juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion esta conforme a el, y trayga fee en publica forma, en como por corretor nõbrado por los dichos señores se vio, y corrigio la dicha impresion por el dicho original, y mandaron al impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, y primer pliego del, ni entregue mas de vn so'o libro con el original al autor, o persona a cuya costa le imprimiere, para efecto de la dicha correccion, y tassa hasta que primero el dicho libro este corrigido, y tassado por los dichos señores, y estãdo assi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y en el seguidamente ponga esta licencia, y la aprouacion, tassa, y erratas, so pena de incurrir en las penas contenidas en las prematicas, y leyes destos Reynos, que cerca de la impresion de los libros disponen: y para que dello conste de pedimiento del dicho Alonso Perez, y mandado de los dichos señores, di la presente fee en Madrid, a onze de Agosto de mil y seyscientos y nueue años, y en fee dello lo fize,

*Miguel de Ondarça  
Zauala*

Apro

## Aprobacion.

**P**OR mandado de los señores del Consejo de su Magestad, y su Comissario he visto estas doze comedias, compuestas por Lope de Vega Carpio, y no hallo en ellas cosas cōtra la Fè, ni buenas costumbres, y assi se le puede dar la licencia que pide. Fecha en Madrid, a primero de Agosto de mil y seyscientos y nueve años.

*El Doctor Cetina.*

## Aprobacion.

**P**OR mandado de los señores del supremo Consejo he visto estas doze Comedias, compuestas por Lope de Vega Carpio, y no hallo en ellas cosa que sea contra nuestra santa Fè Catolica y buenas costumbres, antes cosas gustosas, y de agradables entretenimientos para todo genero de gentes, y assi se le puede dar la licencia q̄ pide. Dada en este Monesterio de Nuestra Señora de la Merced de Madrid a treynta de Iulio, de mil y seyscientos y nueve años.

*Fray Alonso Gomez  
de Encinas.*

LA SE-

## Aprobacion

**L**A segunda parte de las Comedias de Lope de Vega Carpio que ya ha sido impressa en Madrid en este mismo año, no tiene cosa contraria a nuestra santa Fe Catholica Romana, ni que pueda offender en lo tocante a costumbres, antes ay en estas doze Comedias que cortiene, muchos documentos morales que pueden ser de prouecho para los hombres que le saben sacar de los agenos inconuenientes: y assi es mi parecer, que se puede con seguridad dar licencia en esta ciudad de Barcelona, para que de nueuo se imprima y publique. En testimonio dello di la presente cedula de mi mano y nombre en santa Catherina Martyr de dicha ciudad vispera de la misma santa, Año de Mil seyscientos y diez.

*El Maestro Fray  
Thomus Roca.*

*Attenta predicta relatione concedimus licentiam, & facultatem impartimur typis excudendi secundam partem Comediarum Lupi de Vega Carpio, ex nostris adibus dictis die, mense, & anno.*

*P. P. Cassador Offic. & Vic. Gen.*

A D O